# JUZGADO CIVIL MUNICIPAL Madrid -Cundinamarca diecisiete (17) de mayo dos mil veintidós (2022)

PROCESO: 2021-0635

Inscrito el embargo en las condiciones del artículo601 del Código General del Proceso, se DECRETA:

El secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1863687 Art. 601 ibídem, que es de propiedad de la parte pasiva

Conforme a la ley 2030 del 2020, Para la práctica de la anterior medida comisionar al Alcalde Municipal y/o Inspector de Policía de la Zona Respectiva de Madrid-Cund, quien particularmente cumplirá las obligaciones de los artículos 15 del Acuerdo N° PSAA10-7339 de 2010 y 6° del Acuerdo N° PSAA10-7490 de 2010 del Consejo Superior de la Judicatura.

Desígnese a SITE SOLUTION S&C SAS, como secuestre al conformar la lista de auxiliares de la justicia quien percibirá como honorarios el equivalente a siete (7) salarios mínimos legales diarios.

Imponer a la parte actora, la carga relacionada con la remisión y trámite del despacho comisorio, conforme al art 125 del Código General del Proceso

Una vez revisado el expediente, se observa que la notificación difiere con los requisitos del art 291 y 292 del código general del proceso, y las condiciones del decreto 806 del 2020,

porque, se allego notificación del proceso que cursa en el Juzgado de Mosquera<sup>1</sup>

En las condiciones del art 317, numeral 1, inciso 1 del código general del proceso, tanto la parte ejecutante, como su abogado, quedan requeridos para que cumplan la carga procesal notificar al demandado, dentro del lapso de treinta (30) días, so pena de aplicar el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, para lo cual el expediente permanecerá en la secretaria a fin de controlar el término legal referido

## **NOTIFIQUESE**

### JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA.
El auto anterior se notificó por anotación en estado número
086 hoy 18-05-2022

El secretario,



República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

Septiembre trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2021-00797

Reunidas las exigencias de que tratan los artículos los artículos 82, 84, 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA -CUNDINAMARCA-con sustento en el artículo 468 ibídem,

#### RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO POR LA VÍA EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL, a favor del BANCO CAJA SOCIAL y en contra DE ALBA MARCELA GONZÁLEZ DUARTE Y VÍCTOR ALFONSO NIÑO PARRA, por los siguientes conceptos:

1.1- Par la suma de \$2.600.073.51 M/Cte., por concepto de ONCE [11] CUOTAS vencidas y no pagadas correspondientes a los meses de julio de 2020 a mayo de 2021, obligaciones que se encuentran contenidas en el lítulo ejecutivo allegado como base de la ejecución.

#### Firmado Por:

Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d26b2013b8d158cd48c783b3d28df6f0cae67ee28d38f7dfda02637c53734e80

Documento generado en 17/05/2022 08:35:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica